

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE JUNIO DE 1854.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		31.805,770..30	293,436..32	32.099,207..28	348,716..49	31.750,491..9
Reintegrables de contado.....	Transferibles.....	7.923,598..29	66,240	7.989,838..29	261,500	7.728,338..29
	Intransferibles.....	4.913,226..44	14,250..49	4.927,476..30	52,000	4.875,476..30
Voluntarios.....	Transferibles.....	4.022,843..15	40,200	4.063,043..15	49,700	4.014,343..15
	Intransferibles.....	84,193..26	4,500	88,695..26	2,000	86,695..26
Mediante aviso.....	Transferibles.....	23,847,828	832,785..31	24,680,613..31	541,200	24,139,413..31
	Intransferibles.....	40,517,943..4	438,121..16	40,956,064..17	430,000	40,526,064..17
de contado, procedentes de intereses y dividendos.....		222,610..44	45,000	267,610..44	5,040	232,570..44
Provisionales para subastas.....		907,496..33	433,000	1,340,496..33	147,123	1,193,373..33
Total de los depósitos en metálico.....		78.245,513..23	4.857,534..30	80.103,048..49	1.536,184..49	78.566,867
Cuentas corrientes con interés.....		43.739,666..25	2.357,750..24	46.097,417..45	3.478,727..44	42.618,690..4
Total general del metálico.....		91.985,180..44	4.215,285..20	96.200,466	5.014,908..30	91.185,557..4
DEPÓSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		72.086,286..15	328,000	72.414,286..15	42,000	72.402,286..15
Voluntarios.....	Transferibles.....	50.153,726..3	324,000	50.477,726..3	6.262,198..32	44.215,527..5
	Intransferibles.....	34.980,698..43	1.414,000	36.394,698..43	»	36.394,698..43
Provisionales para subastas.....		4.255,000	764,000	2.019,000	340,000	4.679,000
Total de los depósitos en papel.....		158.475,710..31	2.830,000	161.305,710..31	6.614,198..32	154.691,511..33
Cartera.....	Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	36,000	39,300	75,300	61,300	16,000
Total general de efectos.....		158.511,710..31	2.869,300	161.381,010..31	6.675,498..32	154.707,511..33

CAJA.

CAJAS.

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	9.467,156..2	240.531,710..31
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	4.857,534..30	2.830,000
Entregas en cuentas corrientes.....	2.357,750..24	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	5,387..4	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente.....	4.077,606..44	..
Cartera.....	..	39,300
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....
Suma.....	14.765,635	243.404,010..31
	14.765,635	243.404,010..31

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	1.536,184..49	6.614,198..32
Pagos por cuentas corrientes.....	3.478,727..44	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	48,048..18	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	45,000	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente.....	4.553,826..4	..
Cartera.....	..	61,300
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....
Suma.....	6.604,783..45	6.675,498..32
	41,625..49	..
	8.152,226	236.725,511..33
	14.765,635	243.404,010..31

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias del apostadero de Algeciras Serpiente y Favorita apresaron en la madrugada del 31 de Mayo próximo pasado sobre los arrecifes de San Garcia y Piedra del Rinconcillo dos barquillas con nueve sacos de sal, siete fardos de tabaco y algunas piezas sueltas de géneros.

3.ª SECCION. -- ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Collado de Villalba, dotada con 3000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes a dicha corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Madrid 7 de Junio de 1854. -- El Conde de Quinto.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ambite, dotada con 1600 rs. anuales.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Madrid 9 de Junio de 1854. -- El Conde de Quinto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Declarada de necesaria provision por la Excelentísima Audiencia del territorio la escribania numeraria del pueblo de Paterna, vacante por fallecimiento de D. Vicente Oñate, se ha señalado para el remate de la misma en este Gobierno de provincia y juzgado de primera instancia de Moncada el día quinto posterior á los 30 de la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid, bajo el tipo de 8000 rs. vn. en que ha sido justipreciada y con arreglo al pliego de condiciones que va unido al expediente formado para dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no alcance á cubrir el justiprecio.

Valencia 23 de Mayo de 1854. -- El Secretario, G. I., Joaquin Ferreres.

Hallándose vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos de Torre de Cerdá, Genovés y Benimámet en esta provincia, dotadas, la primera en 1200 rs. anuales, y en 1500 rs. cada una de las segundas, se anuncian al público para que los aspirantes á ellas dirijan sus solicitudes, francas de porte, á las respectivas corporaciones municipales dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA, cuyo plazo transcurrido se procederá á su provision.

Valencia 1.º de Junio de 1854. -- El Secretario, G. I., Joaquin Ferreres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peal de Becerro por renuncia del que la servia, dotada con 3300 rs., cobrados por trimestres del presupuesto municipal, se hace público en este periódico oficial para que las personas que interesen obtener dicha plaza y reunan las cualidades necesarias, presenten sus solicitudes á la citada corporacion dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio inserto por tres veces en la GACETA de Madrid.

Jaen 2 de Junio de 1854. -- El Gobernador, A. Sotomayor.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torreblanco Pedro por fallecimiento del que la servia, dotada con el sueldo anual de 2200 reales cobrados por trimestres del presupuesto municipal, se hace público en este periódico oficial para que las personas que interesen obtener dicha plaza y reunan las cualidades necesarias, presenten sus solicitudes á la citada corporacion dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio inserto por tres veces en la GACETA de Madrid.

Jaen 2 de Junio de 1854. -- El Gobernador, A. Sotomayor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Noguera se halla vacante por destitucion del que la obtenia: su dotacion anual es la de 800 rs.

Los aspirantes que se encuentren con los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre último, pueden dirigir sus instancias, francas de porte, al Ayuntamiento hasta los 30 dias de publicado el primer anuncio en el Boletín oficial, en cuyo día se proveerá.

Teruel 3 de Junio de 1854. -- El Gobernador, Miguel Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mieres, dotada con 4000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporacion municipal en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto del año próximo pasado y Real orden de 12 de Febrero último.

Oviedo 3 de Junio de 1854. -- Santos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Monzalbarba se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1200 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el día 12 de Julio próximo, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 12 de Junio de 1854. -- Juan de Cárdenas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Isla Cristina en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4500 rs., se hace notorio por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la citada municipalidad en el plazo marcado por el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Huelva 3 de Junio de 1854. -- Bernabé L. Bago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torremanzanas, dotada en 2000 reales anuales, he acordado anunciarlo tres veces en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á dicha corporacion en el término de un mes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 3 de Junio de 1854. -- José María de Montalvo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa El Casar de Talamanca, de esta provincia, por Real orden de 11 de Noviembre de 1853, para la enagenacion en venta Real, á dinero metálico, del monte titulado de Calderon, perteneciente á sus propios, sito en término de dicha villa, con linderos conocidos, poblado de chaparro ó encina baja, y tasado en 33,300 rs., hecha la mejora del cuarto, ó sea del 25 por 100 á la cantidad en que se adjudicó el primer remate, se anuncia el segundo y último para el día 11 de Julio próximo de diez á doce de la mañana, debiendo tener lugar en los estrados de este Gobierno y ante el Ayuntamiento de la expresada villa en sus casas consistoriales, bajo el tipo de 60,000 rs. á que asciende dicha mejora y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Guadalajara 7 de Junio de 1854. -- José María Jaudenes.

D. Francisco del Busto, Gobernador de la provincia de Valladolid &c.

Hago saber se subasta en venta vitalicia la escribania numeraria vacante en la villa de Castroñuño, partido judicial de la Nava del Rey, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que baje de 300 ducados, precio de tasacion.

Segunda. Cualquiera carga ó gravamen á que se halle afecta la escribania, serán de cuenta del rematante.

Tercera. En las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.

Cuarta. El rematante podrá ceder lo rematado dentro de las primeras 24 horas siguientes á la subasta.

Quinta. El remate y rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo del año antedicho.

Sexta. A los 30 dias de comunicado el nombramiento pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho, que podrá recaer en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

Séptima. Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta.

El remate único tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia de la Nava del Rey á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se publique este edicto en la GACETA de Madrid.

Valladolid 2 de Junio de 1854. -- Francisco del Busto. -- Por mandado de S. S., Isidoro Lazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALAMONTE.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1464 rs., se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los empleados cesantes de la Administracion activa de cualquiera de las categorías designadas en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del término de 30 dias, acompañadas de sus hojas de servicio respectivas, en los términos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último.

Calamonte 30 de Abril de 1854. -- El A., Juan Macías.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBELDA.

En virtud de la Real orden especial de 30 de Julio de 1853, y con arreglo á la ley 25, título 16, libro sétimo de la Novísima Recopilacion, Real orden de 24 de Agosto de 1834, y Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, procede esta corporacion á la venta Real de 397 trozos de terreno pertenecientes al caudal de propios de esta villa, que radican en su término y partidas llamadas de Calizos, Cuadrias, Pregones, Llano, Gesas y Yermo, tasados entre todos en 41,450 rs. vn., destinando su

importe á la recomposicion de la escuela de instruccion primaria y al pago de créditos censales.

Al efecto ha formado y tiene de manifiesto el pliego de condiciones que debe servir de base á la subasta, y ha señalado para los remates los dias 1, 2 y 3 del próximo mes de Julio á las doce de su tarde.

Estas subastas serán dobles y simultáneas en el Gobierno de provincia y en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Las personas que gusten interesarse en ellas podrán presentar sus proposiciones respectivamente en cualquiera de los dos puntos enunciados.

Albelda 30 de Mayo de 1854. -- El Alcalde Presidente, Luis de Miravete. -- P. A. del A., Vicente Giral, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL.

El Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad, deseoso de promover en ella las mejoras convenientes, ha acordado anunciar al público que está dispuesto á hacer lo posible para que se realice la traida de aguas potables; pero no siéndole fácil disponer,

por ahora, de la cantidad necesaria para ejecutar por sí la obra ni para rectificar los planos ya formados por los peritos, abre un concurso por término de un mes, en el cual puedan presentar sus proposiciones cuantas personas quieran interesarse en la realizacion del pensamiento. Existen varios trabajos formales acerca del asunto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de manifiesto están para los que gusten examinarlos, puesto que pudiera convenirlos, ó adoptar las bases ya establecidas, ó proponer otras, bien manifestando su resolucion de verificar la conduccion y traida de aguas por su cuenta, quedando con el disfrute de la obra por cierto número de años con alguna ventaja para este vecindario, bien indicando el premio del capital que invierten y el tiempo que habia de durar aquel, ó ya finalmente la cantidad total en que podrian ejecutar la obra por cuenta de la municipalidad.

Las proposiciones se presentarán en la mencionada Secretaría, y con vista de ellas acordará el Ayuntamiento y se publicará su resolucion si obtuviese la aprobacion superior.

Ciudad-Real 30 de Mayo de 1854. -- El Alcalde, Celedonio Lopez.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4º del artículo 35 y 6º del 38, hemos señalado los dias miércoles 5, jueves 6, viernes 7 y sábado 8 del próximo Julio y hora de las once de su mañana para el remate en pública subasta de las pertenencias que á continuacion se expresan, ante Nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en esta corte ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario en cuanto á las que pasan de 10,000 rs., como de doble subasta simultánea asistiendo en uno y otro punto los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

EXPEDIENTE NUM. 6. PROVINCIA DE JAEN. CENSOS.

Table with columns: Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública, FINCAS, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ACQUIRIDAS, Rentas, Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta, Reales vellon.

Remate para el jueves 6 de Julio de 1854.

Continuacion.

Monjas Agustinas de Cazorla, San Juan de la Penitencia.

Table listing property details for Monjas Agustinas de Cazorla, including item numbers, descriptions, and values.

Monjas Agustinas de Cazorla.

Table listing property details for Monjas Agustinas de Cazorla, including item numbers, descriptions, and values.

Monjas Dominicas de Quesada.

Table listing property details for Monjas Dominicas de Quesada, including item numbers, descriptions, and values.

COFRADIAS.

REMATE PARA EL DIA VIERNES 7 DE JULIO DE 1854.

Santo Tomé, cofradia del Santisimo.

Table listing property details for Santo Tomé, cofradia del Santisimo, including item number, description, and value.

Peal del Becerro, cofradia de la Encarnacion.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Item 203: La Caja de Amortizacion sobre documento de la Deuda consolidada al 5 por 100. Amount: 38.8, 4,275.

Cofradia de Animas.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Item 204: La Caja de Amortizacion sobre documento de la Deuda consolidada al 5 por 100. Amount: 300.27, 40,027.

Cofradia del Rosario.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Item 205: La Caja de Amortizacion sobre id. id. Amount: 60.23, 2,023. Item 206: La misma sobre id. Amount: 84.41, 2,711.

Santo Tomé, cofradia de Animas.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Item 207: Otro que paga Juan Leal, vecino de Santo Tomé, sobre casa en Santo Tomé. Amount: 96, 3,200. Item 208: Otro que pagan José Gomez Santos, vecino de Cazorla, y Simon Llavero Cortijo, en el Bruncote ó Paratejos, término de Cazorla. Amount: 435, 4,500. Item 209: Otro que paga Ramon Gomez: se ignora su vecindad. Amount: 45, 1,500.

Cazorla, cofradia del Santisimo.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Item 210: Otro que paga D. Miguel Gedoy, vecino Ubada, tierras en las Salinas, término de Cazorla. Amount: 30, 4,000. Item 211: Otro que paga Josefa Ruiz, vecina de Cazorla, viña sitio de San Bartolomé, id. Amount: 30, 4,000. Item 212: Otro que pagan los herederos de Doña Maria Loreto Lopez Tejerina de Casente, administradora de Doña Maria Olivares, de Cazorla, cortijo y tierras de V.º, término de Peal. Amount: 432, 4,400.

(Se continuará.)

4.ª SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo, decano del cuerpo de Sres. Jueces de esta capital, de Hacienda de la provincia, y de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber que en las actuaciones á instancia de la parte del menor D. Pedro de Porrez, de esta vecindad, he mandado se saquen á subasta las fincas siguientes: La casa denominada de Arriba en el valle de Gorderjuela, provincia de Vizcaya, con todas sus pertenencias, valuada en 36,974 rs. 25 mrs.

La casería titulada Basoco en dicho valle de Gorderjuela, con cuanto le corresponde, valorada en 33,720 rs. Y la mitad de la herreña y sus pertenencias nombrada de Mayorgas en el valle de Oquendo, provincia de Alava, apreciada en 42,604 rs.

Y se han de rematar por ante el infrascrito escribano en los estrados de este juzgado, calle Sauseda, número 10, el día siguiente al cumplimiento de los 30, contados desde la insercion del primer edicto en la GACETA del Gobierno, sirviendo de tipo dichos aprecios.

Sevilla 19 de Mayo de 1854.—Joaquin María Lasarte.—Por mandado de S. S. Manuel Naranjo.

De parte del Sr. D. Alejandro Peray, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Barcelona, Juez de primera instancia del partido de Rivas, con superior autorizacion establecido en esta heródica villa de Puigcerdá, provincia de Gerona, principado de Cataluña, y en virtud de lo mandado con proveido de 5 de los corrientes en méritos de la instancia, actuario el escribano infrascrito, promovida por D. José Ramonacho y Curriu, como procurador de D. Cayetano Benet, vecino de Ripoll, sobre que se practique por peritos justipreciacion del valor actual del patio ó solar de casa sito en la calle del Pont de Orient ó de Batet de dicha villa de Ripoll, lindante á Oriente con rio Ter, á Mediodia con casa de los sucesores de Guixer, hoy poseido por D. Miguel Caballería, á Poniente con dicha calle, y á Cierzo con las ruinas y cimientos del antiguo puente de Olot, cuyo patio ó solar fué vendido al referido Benet por Jacinto y Salvador Girves ó Iglesias, zapateros, vecinos de Osseja (Francia), en calidad de co-herederos que dicen ser de José Girves, su difunto padre, natural que fué de Ripoll, por precio de 40 libras catalanas, con auto ante D. Antonio Capdevila, notario público, Real y de número de Puigcerdá, á 26 de Octubre de 1853; y como dicho Benet ha expuesto que posteriormente á aquella adquisicion ha sabido que dicho solar está gravado en tal manera con censos, censales y otras cargas que no se atreve á edificar sobre él, porque estas superan muchísimo á su actual valor, se cita á los que puedan tener interés sobre el referido solar, cuya valoración se insta, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA de Madrid, comparezcan á este mi juzgado á exponer lo que crean oportuno si vieran convenir á su derecho, que les será guardado; y finido dicho término, compareciendo ó no, se pasará adelante en el indicado expediente, y se procederá á lo que de ley corresponde, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la heródica villa de Puigcerdá á 20 de Mayo de 1854.—Alejandro Peray.—Por su mandado, Valentin Ginestá y Vidal.

D. Antonio José de Luque, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía fundada por Alonso Gomez Covarrubias, los cuales por parte de Miguel Carretero, como marido de Josefa del Valle, de esta vecindad, y otros, se ha solicitado se declaren libres y de su propiedad, á virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presenten en este juzgado y por la escribanía de D. José María Olivares á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 19 de Mayo de 1854.—Antonio José de Luque.—Por mandado de S. S. y por el escribano Olivares, Manuel de Palma y Valle.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jéven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por segundo término de 45 días á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á la defuncion de

D. Francisco Gonzalez Fonte, vecino que fué de esta capital, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el 12 de Marzo último, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el citado juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del escribano de su número Don Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 40 días á D. Manuel Rodríguez de Llanos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el juzgado del expresado señor con el objeto de oír la notificacion de ciertas providencias dictadas á instancia de su esposa Doña Maria del Pilar Terroz; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1854.—Celestino de Ansótegui

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano del número D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á Don Cipriano Arias y á los herederos de D. Gregorio Antonio Lopez y D. Julian Arias, á fin de que dentro del término de 15 días se muestren parte en los autos de testamentaría de D. Martin Arias á deducir en forma los derechos que les asistan en los mismos; bajo apercibimiento de paralles caso contrario el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano de número de la misma, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso de D. Juan Pedro Ayegui el lunes 26 del corriente á las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia para la concurrencia de dichos acreedores; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia de los señores de Sala segunda de la Excm. Audiencia territorial de esta corte, que ha sido comunicada al Sr. Juez de primera instancia del Prado de ella, se cita á los herederos de Josefa Mesperusa, procesada que ha sido por dicho juzgado, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA del Gobierno, comparezcan ante los referidos señores de Sala segunda y por la escribanía de Cámara del señor D. Justo Moraita á usar de su derecho mediante al fallecimiento de la citada Josefa Mesperusa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, y en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de la ciudad y partido de Segovia, se cita, llama y emplaza á Juan Lillo, conductor de una galera que desde esta corte se dirigía á San Ildefonso en la tarde del 27 de Junio del año próximo pasado, para que en el término de 30 días comparezca en dicho juzgado de Segovia á oír cargos y dar los descargos que le convengan en la causa que en el mismo se sigue en averiguacion de quién sea el responsable de los daños causados en la expresada galera por cierta cantidad de ácido sulfúrico en los muebles y ropas de los viajeros que en ella iban la expresada tarde; bajo apercibimiento que en su falta de presentacion seguirá la causa en rebeldia hasta su final determinacion sin citarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Julian García Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo y Regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido, de que el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito y emplazo á Pedro Ureña, natural de San Martín de Valderadue, casado, jornalero, de edad de 32 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Manuel Aguado Rodriguez, pues pasado sin verificarlo, se le declarará incurso en las pe-

nas de la ley, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Colmenar Viejo 19 de Mayo de 1854.—Julian Garcia Lopez.—Por mandado de S. S. Alfonso Rozalen.

Por el presente se cita y emplaza á Sebastian Miguel Cañizal, natural de Pradanos de Ojeda, cursante que ha sido últimamente de veterinaria en esta corte, para que dentro de 30 días y los términos se presente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodia en las Afueras de la misma á responder á los cargos que le resultan en causa que á testimonio de D. Ramon Miguel Ruiz se instruye por robo de 9000 rs. en dinero que hiciera á D. Félix de la Varga, de esta vecindad, extrayéndolos de un baul en el 2 de Febrero próximo pasado; apercibido que de lo contrario se le declarará contumaz y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y espera del celo de las Autoridades, Comisarios y dependientes procuren su captura; y lograda, lo remitan á disposicion del indicado Sr. Juez con las seguridades oportunas.

Señas del Sebastian.

Veinte y tres años, estatura regular, mas bien delgado que grueso, buen color, bigote poco poblado, pelo castaño oscuro; tiene en el lado derecho del pescuezo una cicatriz como de quemadura ó infarto, y mira siempre á lo zaino ó por lo bajo.

D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Bonella, natural y vecino que se dice ser de Guadalupe ó Sevilla, contra el que instruyo causa criminal de oficio sobre robo de un par de

mulas de la propiedad de Doña Patricia Sanchez Cortés, vecina de Ballesteros. la mañana del 30 de Enero último; previniéndole que si se presentare le oír y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 21 de Mayo de 1854.—De orden de S. S., Tomás Romeral.

D. Francisco de Ripa, Juez de primera instancia de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Francisco Salguero, Administrador principal que fué de Rentas de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se insertare este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en este juzgado y escribanía del actuario á que se le notifique el definitivo dictado en la causa en que ya le consta está comprendido; bajo apercibimiento de que pasado sin presentarse se le declarará contumaz y rebelde, y practicará la notificacion propuesta y demás que ocurra en los estrados de la Audiencia.

Murcia 19 de Mayo de 1854.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Camilo Rubio.

RECTIFICACION.

En la GACETA núm. 514, correspondiente al día 29 de Mayo último, se anunció la subasta y remate judicial para el día 27 del corriente mes, en la audiencia del juzgado del distrito del Norte, de varias fincas rústicas sitas en término de Fuenarral, y una casa en dicho lugar y su calle de la Paloma; y habiéndose dado equivocadamente á esta de valor en dicho anuncio solos 1340 rs., se hace saber que el verdadero precio de su retasa es el de 13,340 rs.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE JUNIO DE 1854.

Table with meteorological data for June 9, 1854. Columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMOMETRO (Reaumur, Centigrado), DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Data points for morning, midday, afternoon, and evening observations, plus maximum and minimum temperatures.

PARTE NO OFICIAL.

Continuacion del proyecto de ley constitutiva de los juzgados y Tribunales del fuero comun, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la comision de Códigos.

CAPITULO IV.

De las facultades de los Jueces de instruccion.

Art. 327. Los Jueces de instruccion formarán sumarios sobre todo delito grave que se cometa en la capital del distrito.

Respecto á los que se cometan en cualquier otro punto de su territorio, las formarán tambien cuando así lo disponga de oficio ó á instancia fiscal el Tribunal del distrito.

CAPITULO V.

De las facultades de los Tribunales de distrito.

SECCION PRIMERA.

De las facultades de los Tribunales de distrito en lo civil.

Art. 328. Los Tribunales de distrito conocerán en primera instancia de las demandas que excedan de la cuantía de 250 duros, salvo lo dispuesto en el art. 305.

Conocerán en apelacion de las demandas de que deben entender en primera instancia los Jueces de partido, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 307.

SECCION II.

De las facultades de los Tribunales de distrito en lo penal.

Art. 329. Los Tribunales de distrito conocerán en primera instancia de las causas de delitos graves. Conocerán en apelacion de las causas sobre delitos menos graves.

Conocerán tambien en apelacion de las causas sobre faltas que deban penarse con arreito.

Conocerán asimismo de las contiendas de competencia de jurisdiccion que susciten entre sí los Jueces de partido y Alcaldes de su demarcacion.

Conocerán tambien en primera instancia de las causas sobre cualquier delito que cometan los Jueces de partido, y de las que se formen contra los Alcaldes y Promotores fiscales por los que cometan en el ejercicio de sus facultades judiciales.

Conocerán en ambas instancias de las causas sobre delitos que cometan sus empleados subalternos en el ejercicio de sus oficios.

CAPITULO VI.

Disposicion comun á los capitulos 3.º y 5.º

Art. 330. Donde no hubiere Tribunal de comercio ejercerán la jurisdiccion mercantil en primera instancia los Tribunales de distrito y Jueces de partido respectivamente, dentro de los limites señalados á su competencia por esta ley, en razon á la cuantía de las demandas.

CAPITULO VII.

De las facultades de las Reales Audiencias.

SECCION PRIMERA.

De las facultades de las Reales Audiencias en lo civil.

Art. 331. Las Reales Audiencias conocerán en apelacion de los pleitos seguidos en primera instancia ante los juzgados de Hacienda, Tribunales de distrito y de comercio de su territorio.

Conocerán asimismo de las contiendas de competencia de jurisdiccion que susciten entre sí dichos Tribunales y Jueces.

Art. 332. Las Reales Audiencias conocerán de los recursos de fuerza que causen los Jueces eclesiásticos en conocer, en el modo de proceder y en otorgar ó no otorgar las apelaciones, ó por denegacion de justicia, sin perjuicio del recurso de casacion ante el Tribunal Supremo.

SECCION II.

De las facultades de las Reales Audiencias en lo penal.

Art. 333. Las Reales Audiencias conocerán en apelacion de las causas sobre delitos graves.

Conocerán en ambas instancias de las causas sobre cualesquiera delitos que cometieren los Magistrados de los Tribunales de distrito.

Conocerán en ambas instancias de las causas sobre delitos que cometan sus empleados subalternos en el desempeño de sus oficios.

CAPITULO VIII.

De las facultades del Tribunal Supremo.

SECCION PRIMERA.

De las facultades de la seccion de casacion.

Art. 334. La seccion de casacion conocerá de los recursos de este nombre y contra las ejecutorias de los juzgados y Tribunales del fuero comun, ó las dictadas en Sala de Ministros togados por el especial de Guerra y Marina.

Art. 335. En los casos en que proceda la interpretacion auténtica de las leyes por contradiccion en la jurisdiccion entre la seccion de casacion y la de justicia, propondrá la primera al Gobierno de S. M. la declaracion que en su dictámen deba promoverse ante las Cortes.

SECCION SEGUNDA.

De las facultades de la seccion de justicia.

Art. 336. La Seccion de justicia conocerá en última instancia de los pleitos y causas en que hubiere recaído la declaración de casacion por quebrantamiento de las leyes en la decision principal del negocio.

Art. 337. Una de las salas de la seccion de justicia conocerá en primera instancia y otra en segunda de las causas criminales:

Primero. Contra los Magistrados del Tribunal Supremo por cualesquiera delitos, y contra los subalternos del mismo por los que cometan en el desempeño de sus oficios.

Segundo. Contra los Ministros de la Corona por delitos de que no deban ser acusados ante el Senado.

Tercero. Contra los Consejeros del Consejo Real. Cuarto. Contra los Ministros del Tribunal de Cuentas.

Quinto. Contra los Subsecretarios de los Ministerios, Directores y demás Jefes de las oficinas generales del reino.

Sexto. Contra los Embajadores y Ministros plenipotenciarios, residentes y Encargados de negocios.

Séptimo. Contra los Magistrados de las Reales Audiencias.

Octavo. Contra los Gobernadores civiles.

Noveno. Contra los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Gobernadores, Jueces eclesiásticos, y contra los Auditores de la Rota, en los casos en que no les comprenda el privilegio del fuero.

Décimo. Contra los Ministros del Tribunal de Ordenes.

La disposicion de este artículo no es aplicable á los empleados que expresa si no estuvieren en actual servicio, á no ser que el delito se hubiere cometido en el tiempo en que lo estaban.

Art. 338. Conocerá por ahora de las residencias, apelaciones, competencias, recursos de injusticia notoria, y los demás judiciales de que conocia el Tribunal Supremo en Sala de Indias, fallando sobre ello con arreglo á las leyes vigentes respecto de los negocios de Ultramar.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los pleitos y causas pendientes á la publicacion de esta ley se continuarán en los nuevos Tribunales que se subrogan en lugar de los actuales.

Segunda. Los pleitos y causas pendientes ante el Tribunal Supremo de Justicia, que no sean sobre recurso de nulidad, se continuarán en la seccion de justicia, y los de nulidad en la seccion de casacion.

CAPITULO IX.

De las contiendas sobre competencia de jurisdiccion.

Art. 339. Las contiendas sobre competencias podrán entablarse á instancia de parte ó de oficio, y sobre ellas se oirá siempre al Ministerio Fiscal.

Art. 340. El Tribunal ó Juez que sea requerido de inhibicion por otro del fuero comun ó especial, comunicará el requisitorio al Ministerio fiscal por un término que no pase de nueve dias, y por igual término á cada una de las partes.

Citadas en seguida estas y aquel con señalamiento de dia para la vista del artículo, proveerá el auto motivado en que se declare competente ó incompetente.

Art. 341. Será siempre apelable la providencia en que el Juez ó el Tribunal requerido se inhiba del conocimiento, pero no el auto en que se declare competente.

Contra las providencias en que se inhiban las Reales Audiencias no habrá mas recurso que el de casacion.

Art. 342. Declarándose competente el requerido por sentencia firme, contra-exhortará al requerente para que se abstenga de conocer, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, y remita los autos que hubiere obrado con emplazamiento de las partes.

Art. 343. El Tribunal ó Juez que hubiere provocado la contienda, instruirá al Ministerio fiscal y á las partes del contra-exhorto, y con vista de él y de lo que en voz le expongan aquel y estas, proveerá un auto tambien motivado, contra el cual no habrá mas recurso que el de apelacion ó el de casacion en el caso previsto por el art. 344.

Art. 344. Persistiendo los contendientes en sus pretensiones, remitirán al superior comun inmediato los procesos que ante cada uno de ellos se hubieren formado, dándose mútuo aviso de la remesa.

Art. 345. El Tribunal Supremo, oyendo en voz á las partes y al Ministerio fiscal, decidirá la contienda en auto motivado, y remitirá todas las actuaciones al que deba conocer del asunto.

Art. 346. En las contiendas de competencia nunca se entregarán los autos á las partes; pero estarán de manifiesto en la Secretaría para que cada una de ellas los vea y saque las copias y apuntaciones que le convengan.

Art. 347. El Tribunal superior á que se refiere el art. 344 será la respectiva Real Audiencia ó Tribunal de distrito cuando la contienda se trabé entre los Tribunales ó Jueces del fuero comun de su

territorio, y entre estos y los especiales. cuyas apelaciones vengan á ella.

Art. 348. Cuando la contienda se suscite entre Tribunales y Jueces del fuero comun y especiales que no reconozcan un mismo superior comun, la dirimirá la seccion de casacion del Tribunal Supremo.

Art. 349. Los que presidan los Tribunales y sus Salas respectivas, sin ulterior recurso, dirimirán en auto motivado, y oyendo en voz á las partes, las contiendas de competencia que se susciten entre ellas.

Art. 350. Los subalternos de los Tribunales y juzgados no llevarán derechos por lo que actúen en las contiendas de competencia promovidas de oficio ó á instancia fiscal.

Art. 351. El Tribunal ó Juez que sea requerido de inhibicion suspenderá todo procedimiento ulterior, pena de nulidad y responsabilidad.

TITULO CUARTO.

DEL MINISTERIO FISCAL.

CAPITULO PRIMERO.

De la planta del Ministerio fiscal en los Tribunales y juzgados del fuero comun.

Art. 352. Habrá un solo Fiscal en cada Tribunal y un Promotor fiscal en cada juzgado.

Ante los Alcaldes hará de Promotor el Síndico del Ayuntamiento.

Los Tenientes de Fiscal serán: Cuatro en el Tribunal Supremo.

Cuatro en la Real Audiencia de Madrid. Uno en las Reales Audiencias de una Sala.

Dos en las demás Reales Audiencias. Uno por Sala en los Tribunales de distrito.

Los empleados del Ministerio fiscal lo ejercerán bajo las órdenes del Gobierno y dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 353. Por conducto del Fiscal del Tribunal Supremo dirigirá el Gobierno las comunicaciones ordinarias concernientes al Ministerio fiscal, sin perjuicio de la inmediata dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 354. El Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo es Jefe del Ministerio fiscal en todo el reino, bajo la dependencia inmediata del Ministro de Gracia y Justicia.

Los Fiscales de S. M. en las Reales Audiencias y Tribunales de distrito lo son en su respectivo territorio.

Art. 355. Los Tenientes de Fiscal ejercerán la accion pública á las órdenes del Fiscal.

Los mismos le suplirán por su orden de numeracion cuando estuviere impedido ó vacare su oficio.

Art. 356. Los Fiscales de S. M. y sus Tenientes no podrán ejercer la abogacia como no fuere en causa propia ó de sus mugeres, descendientes ó pupilos.

Art. 357. Los Fiscales de S. M. y sus Tenientes no podrán obtener ningun otro oficio, ni cargo público, salvo el de Consejero extraordinario del Consejo Real, ó el de Senador, que podrá recaer en el Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo.

Los Promotores fiscales no podrán ejercer ningun cargo público, pero sí la abogacia.

Art. 358. Para ser nombrado Promotor fiscal se requiere:

Primero. Ser mayor de 25 años. Segundo. Ser licenciado ó doctor en jurisprudencia.

Entre los que reunan iguales requisitos serán preferidos los que hubieren obtenido mas veces mejor nota en los exámenes y actos públicos de su carrera literaria.

Art. 359. Para ser Fiscal de Tribunal de distrito se requiere:

Primero. Ser mayor de 25 años.

Segundo. Haber desempeñado por dos años el oficio de Teniente en distrito, ó cuatro el de Juez de partido ó de Promotor, ó seis el de abogado en capital de provincia, pagando dos años antes de su nombramiento la contribucion de subsidio en la clase de los mas gravados.

Art. 360. Para ser Teniente fiscal de distrito se requiere haber sido por dos años Juez de partido ó Promotor.

Art. 361. Para ser nombrado Fiscal de Real Audiencia se requiere la edad de 30 años y haber desempeñado por dos el de Fiscal de Tribunal de distrito, cuatro el de Teniente Fiscal del mismo, ó haber ejercido con crédito la abogacia por ocho años en capital de Real Audiencia, pagando en los dos últimos la cuota correspondiente de la contribucion de subsidio ó otra directa en la clase de los mas gravados.

Art. 362. Para ser Teniente Fiscal de Real Audiencia se requiere:

Haberlo sido por dos años en algun Tribunal de distrito: cuatro años Promotor fiscal, ó haber ejercido la abogacia seis años en Tribunal de distrito, pagando dos años antes de su nombramiento la contribucion de subsidio en la clase de los mas gravados.

Art. 363. Para ser Fiscal del Tribunal Supremo se requiere haberlo sido por lo menos dos años en alguna Real Audiencia, ó haber ejercido con distincion en la corte la abogacia por ocho años, pagando en los dos últimos la contribucion de subsidio en la clase de los mas gravados.

Art. 364. Para ser nombrado Teniente de Fiscal del Tribunal Supremo se requiere haber sido Teniente de Fiscal de Real Audiencia ó Fiscal de Tribunal de distrito cuatro años, ó haber ejercido la abogacia en Real Audiencia ocho años, pagando dos antes del nombramiento la contribucion de subsidio en la clase inmediata á la de los mas gravados.

Art. 365. No podrá conferirse cargo del Ministerio fiscal á ninguna persona en quien concurre alguno de los impedimentos del art. 78.

Art. 366. Los empleados en el Ministerio fiscal no podrán ejercerle en los pleitos y causas en que pueda recaer sobre ellos la prevencion de parcialidad por los motivos en cuya virtud son recusables los Magistrados y Jueces.

La calificacion de estas causas queda reservada al superior inmediato, que resolverá de plano y sin ulterior recurso.

Art. 367. Los Tenientes fiscales y los Promotores serán nombrados por el Gobierno, previo informe del Fiscal de la Audiencia respectiva y del Fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 368. En todos los nombramientos del Ministerio fiscal se observará lo dispuesto en los artículos 76, 77, 81 y 82.

Art. 369. Respecto á los honores, tratamiento y traje en la carrera fiscal, se guardará lo dispuesto en los capítulos 3.º, 4.º y 11 del tit. 1.º

Art. 370. El tratamiento y traje de los Fiscales será igual al de los Magistrados de los Tribunales á que correspondan.

El de los Tenientes fiscales del Tribunal Supremo será igual al de los Magistrados de Real Audiencia.

El de los de las Reales Audiencias y Tribunales de distrito, el mismo que el del Fiscal del Tribunal respectivo, pero solo en los actos de oficio.

Art. 371. Los Promotores fiscales, los Fiscales de S. M. y sus Tenientes percibirán el sueldo anual que se expresa en el adjunto estado.

Art. 372. Cuando los Fiscales, Tenientes fiscales ó Promotores concurren á estrados, ocuparán un asiento separado á la derecha del Tribunal y con bufete por delante.

En cualquiera otro acto en que concurren con el Tribunal, ocupará el Fiscal el lugar inmediato al del Presidente ó Juez, y los Tenientes fiscales el inferior á todos los Magistrados.

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Junio de 1851 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado. 37-75 c
Idem del 3 por 100 diferido. 49-50 y 85.
Amortizable de primera clase. 9-60 p.
Idem de segunda, 3 d.
Fomento de 2,000. rs. 75 p.
Acciones del Banco de San Fernando. 99 y 99.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-10.—Paris á 8 d. v. 5-27.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante... 3/8 p.		Jaen... 1/2	
Almería... 1/2 d.		Málaga... 1/2	
Badajoz... 3/8		Murcia... 1/2	
Barcelona... 1/2 d.		Oviedo... 3/8 p.	
Bilbao... 1/2 d.		Palencia... 5/8	
Burgos... 1/4 d.		Santander... 5/8	
Caceres... 1/4		Santiago... 1/4 p.	
Cádiz... 1/2		Sevilla... par p.	
Córdoba... 1/2		Valencia... 1/4	
Coruña... par. d.		Valladolid... 5/8	
Granada... 1/2 p.		Zaragoza... 1/2	

ANUNCIOS.

PARA MANILA

Saldrán de la bahía de Cádiz en los meses de Julio y Agosto próximos las fragatas españolas *Hispano-Filipina* y *General Churrucá*, que por momentos se esperan de Manila.

Se admite carga á flete y pasajeros para ambos buques, que se despachan por D. Ignacio Fernandez de Castro, en Cádiz, y por D. Manuel de Anduega, en esta corte, calle de Santa Catalina, núm. 8.

DE LAS ORDENES MILITARES de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, ó sea comentarios á los artículos del Concordato referentes á las mismas, por D. Manuel de Guillemas, Ministro del Consejo Real de las Ordenes militares.

Esta obra es de suma utilidad para las dignidades y prelados, comendadores, caballeros, freiles y párrocos de las órdenes. Contiene su historia, jurisdiccion y modo de ejercerla, obispados y bula de ereccion, beneficios eclesiásticos, dotacion antigua y moderna, encomiendas y maestrazgos, monasterios de freiles, su clausura y privilegios, colegios de freiles y su dotacion, junta apostólica y tribunal de la Rota, organizacion, atribuciones y bulas relativas á ambas corporaciones. Comprende, además de la legislación canónica del territorio de órdenes y los comentarios de los artículos concordados, una defensa de la regalía maestral, como prerogativa de la Corona de Castilla.

Un tomo de grueso volumen. Se vende á 20 rs. en la librería de Sanchez, calle de Carretas. En la misma

existen las siguientes producciones literarias del referido D. Manuel de Guillemas.

CAUSAS CÉLEBRES políticas del siglo XIX: dos tomos. Contienen los mejores trozos de elocuencia forense pronunciados en los tribunales ingleses, franceses y alemanes por eminentes jurisconsultos de estos paises.

ESTADÍSTICA JUDICIAL de las Islas Baleares, y descripción de los usos y costumbres de aquellos honrados y nobles isleños.

ESTADÍSTICA CRIMINAL de Cataluña.

MEMORIA sobre el espíritu de asociacion, premiada en exposicion pública con el título de «ocio de mérito.»

DERECHO POLÍTICO CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA por el Dr. D. Antolin Esperon, abogado del ilustre colegio de esta corte y catedrático del Ateneo.

Un tomo en 8.º frances de 300 páginas. Se vende á 12 reales en el establecimiento tipográfico de D. José María Alonso, calle de Valverde, 5.

Acaban de publicarse las memorias de las clínicas correspondientes al curso próximo pasado, que han sido redactadas por los respectivos catedráticos de las Universidades de la península: edicion oficial.

Se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 20 rs. cada ejemplar. 41

A voluntad de su dueño se vende en la villa de Lerma, provincia de Burgos, la casa llamada de Colina, situada en la plaza de los Mesones, que aislada por sus cuatro fachadas, comprende un solar cuadrado de 75 pies de lado. Construida esta casa de piedra de sillería, labrada con gusto y perfeccion, tiene, así por esta circunstancia, como por su elevacion y la extension del edificio, la forma elegante de un pequeño palacio; y situada además á orillas del camino Real de Madrid, y en el centro de una plaza, puede hacerse en ella un magnífico parador de grandes utilidades. Se venderá en pública subasta el dia 25 del presente mes, verificándose el remate á las doce del mismo dia en la escribanía de D. Modesto Revilla, que lo es de la referida villa de Lerma, y en donde desde hoy estará puesto de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse. 9

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Indice usted con bonitas*, comedia en un acto.—Primera division del Cíelorama que empieza por el polo del Norte y concluye en Paris.—Segunda division, nueva, que empieza en Burdeos y concluye en el Etna.—Cuadros sacros.—Tercera division del Cíelorama que empieza en Constantinopla y concluye en Hamburgo.—Cuadro de despedida, por la familia Keller, dedicado al público de Madrid.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Hoy no hay funcion.—Mañana domingo á las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Un huésped del otro mundo*, comedia en un acto.—Sinfonía de aires nacionales.—*Noche toledana*, juguete en un acto.—Tandas de walses y rigodones.—*Amarse y aborrecerse*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Juana Samaniego, en la que tomarán parte en obsequio á la beneficiada los primeros actores del teatro de Lope de Vega Doña Josefa Palma, Don Julian Romea y D. Antonio Guzman.—Acto primero de la zarzuela *El valle de Andorra*.—Aria por la señora Ramirez.—*Un ente singular*, comedia en un acto.—Bailo.—*Arquitectura de un cantante*, entremés lírico dramático.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calyo, abierta bajo los auspicios de S. M. la Reina en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

SEGUNDA SERIE.

Orden de la exposicion. Italia, vista de la bahía de Nápoles, tomada desde la famosa colina de Posilipo.—Granada, vista de la carrera del Genil.—Grecia, la ciudad de Atenas dominada por la famosa Acrópolis, tomada desde las alturas al N. E.—Estados-Unidos, Puente formado por la naturaleza en el estado de la Virginia, de 215 pies de altura.—Italia, la hermosa ciudad de Venecia, tomada desde la aduana.—Tempestad, pérdida del navío *Maria Juana* en el golfo de Méjico.—Gibraltar, vista de la roca y bahía, tomada desde la marina de Algeciras.—Sicilia, vista del monte Etna desde las ruinas del célebre teatro de Taormina.—Italia, Sorrento en el golfo de Nápoles, patria del inmortal poeta Torquato Tasso, alumbrado por la luna.—Turquía, ciudad de Constantinopla, tomada desde las alturas de Scutari.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

Nota. Descando el Sr. Calyo que puedan visitar su exposicion muchas personas á quienes no les es fácil asistir de noche, ha dispuesto abrir la los dias festivos de doce á cuatro de la tarde.

CONCIERTO VOCAL É INSTRUMENTAL por el conocido profesor de guitarra D. Julian Arcas y el barítono D. Camilo Barbati para hoy sábado 10 de Junio á las ocho y media de la noche en la calle de Alcalá, número 8, cuarto principal.

Primera parte.—Gran fantasía sobre motivos de la ópera *Somnambula*, por D. Julian Arcas.—Cavatina de la ópera *Nina pazza per amore*, del maestro Coppola, cantada por el Sr. Barbati.—Rondó final de la ópera *Lucia di Lammermoor*, por el Sr. Arcas.—Romanza del tercer acto de la ópera *Lernau*, por el Sr. Barbati.—Varios aires nacionales, por el Sr. Arcas.

Segunda parte.—Aria de la *Lucia di Lammermoor*, por el Sr. Barbati.—Variaciones, por el Sr. Arcas.—Romanza de la ópera *Ilia di Rodas*, por el Sr. Barbati.—Fandango, por el Sr. Arcas.

Nota. Los billetes se espondrán en el mismo local á 10 rs.